

Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas
Anuario de Historia de América Latina

55 | 2018 | 108-126

Erika Pani

El Colegio de México

Quando la ley fundamental desbarata: Los conservadores y la constitución de 1857



Except where otherwise noted, this article is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International license (CC BY 4.0)

<https://doi.org/10.15460/jbla.55.68>

Cuando la ley fundamental desbarata: Los conservadores y la constitución de 1857

Erika Pani

Abstract. - In the aftermath of the instability that characterized Mexican national politics in the decades after independence and after ten years of war, the 1857 constitution became a stable juridical framework. This article analyzes the arguments of its Conservative critics, who condemned it as anarchic and incompatible with the character of a Catholic people. It also examines the legal proposals for centralization and administrative consolidation they made for the military and monarchical regimes that governed from Mexico City between 1858-1860 and 1863-1867.

Keywords: Constitution, Conservatism, Popular Sovereignty, Statutes Administration.

Resumen. - En el marco de la inestabilidad que caracterizó a la política nacional mexicana en las décadas que siguieron a la independencia, la constitución de 1857 se consolidó, después de diez años de guerra, en un marco jurídico estable. Este texto analiza las críticas que formularon en contra de su supuesto carácter desorganizador e incompatible con la naturaleza de un pueblo católico los políticos y juristas conservadores. Revisa también las propuestas centralizadoras y administrativas que formularon para los regímenes militar y monárquico que gobernaron desde la ciudad de México entre 1858-1860 y 1863-1867.

Palabras clave: constitución, conservadurismo, soberanía popular, estatutos, administración.

En un folleto publicado en 1813, el dominico José Berra se confesaba atribulado por tener que recurrir a palabras nuevas, que consideraba “solemnes

barbarismos”, para describir la convulsa realidad que lo rodeaba¹. El religioso padecía uno de los efectos de la “era de las revoluciones” que abarca el último cuarto del siglo XVIII y el primero del XIX. Ésta arrasó con los imperios atlánticos y transformó, de ambos lados del océano – y de manera quizá más tajante en el Nuevo Mundo — la manera de pensar, organizar y hablar de política. Los nuevos lenguajes políticos, más que, como reprobaba el fraile novohispano, abundar en neologismos, transformaron el sentido de viejas palabras – nación, ciudadano, soberanía, república - que, en muchos casos, se convirtieron en conceptos claves, y estructuraron un debate profundamente contencioso sobre la naturaleza del gobierno y el futuro de la cosa pública.

Una de estas palabras fue “constitución”, que de describir un entramado histórico de leyes, instituciones, y legados jurisdiccionales que formaban el sistema de gobierno de una comunidad, terminó refiriendo a un documento escrito en donde estaban plasmados las “reglas y límites fijos para el gobierno” y los derechos inalienables de los gobernados². El siglo XIX fue el siglo del “constitucionalismo” y por consiguiente el de las constituciones. Hispanoamérica, como han apuntado Antonio Annino y Marcela Ternavasio, se erigió en el “laboratorio constitucional” por excelencia³, fincado en una fe compartida en que el buen gobierno y la felicidad pública dependían de la calidad del convenio constitucional⁴. A lo largo de décadas, se debatieron,

Agradezco a José María Portillo el haberme invitado a participar en esta interesante conversación sobre el constitucionalismo hispanoamericano, a Tania Hernández y a sus colaboradores del Seminario de la Dirección de Estudios Históricos del INAH, ante quienes presenté una primera versión de este trabajo, al dictaminador anónimo del texto y a Pablo Mijangos, cuyos generosos comentarios hicieron mucho por enriquecer y aclarar la versión final, así como el apoyo de Yolanda Becerra para realizar esta investigación.

¹ José Berra, *Rudimentos político-cristianos preservativos del contagio de la filosofía antisocial revolucionaria y errónea*, en los que se asientan varias proposiciones interesantes al bien común las que sostendrán en pública disputa en la función literaria capitular de la provincia capuchina de México dedicada al excelentísimo Sr. D. Félix María Calleja, México: Imprenta de Mariano Ontiveros, 1813, p. 7, p. 21. Véase Cynthia Jordan, “‘Old Words’ in ‘New Circumstances’”. *Language and Leadership in Post-Revolutionary America*: *American Quarterly*, 40: 4 (1998), pp. 491-513, p. 491, y Daniel T. Rodgers, *Contested Truths. Keywords in American Politics Since Independence*, Nueva York: Basic Books, 1987.

² Bernard Bailyn, *The Ideological Origins of the American Revolution*, Cambridge: Belknap Press, 1992, pp. 175-198. El *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* de Joaquín Escriche, París: Librería de Rosa y Bouret 1863 incluye siete definiciones para el singular de esta palabra, y una más para el plural, y refiere no sólo a las comunidades políticas (estados o naciones), sino a todo tipo de asociaciones.

³ Antonio Annino / Marcela Ternavasio (eds.), *El laboratorio constitucional iberoamericano. 1807/ 1808-1830*, Madrid / Fráncfort: Iberoamericana Vervuert, 2012.

⁴ José M. Portilla, *Historia mínima del constitucionalismo en América Latina*, México: El Colegio de México, 2016, pp. 11-12.

promulgaron y ensayaron distintas leyes fundamentales para definir espacios, administrar soberanías, instituir y dividir poderes, legitimar el ejercicio de la autoridad pública, estructurar gobiernos, salvaguardar derechos, asegurar la estabilidad, definir a la comunidad política y “hermanar”, como se decía en la época, “el orden y la libertad”.

En México, entre 1821 y 1853, se proclamaron seis leyes fundamentales, instituidas sobre la soberanía de la nación. Al constituir a la comunidad política como a un tiempo fuente de poder político y máxima autoridad, esta ficción resultó a un tiempo potente y resbaladiza. Ninguna de estas constituciones logró establecer los mecanismos para zanjar los conflictos jurisdiccionales y por recursos que enfrentaban a distintas autoridades que reclamaban ser legítimas representantes y depositarias de la soberanía – los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; las autoridades locales, estatales, federales; civiles, religiosas y militares -, para asegurar la estabilidad y gobernabilidad del país. La constitución de 1857, en cambio, se convirtió, tras diez años de guerra, en un marco jurídico sólido y estable que funcionaría durante, por lo menos, medio siglo.

Como sucedería también con la constitución revolucionaria de 1917, la de 1857 no se pensó como un documento de transacción entre distintas facciones de la clase política, como una ley que, como dijera el juez Oliver Wendell Holmes al referirse a la constitución estadounidense, permitiera la convivencia política de “personas con opiniones fundamentalmente distintas”⁵. Los liberales, triunfantes en el campo de batalla tanto como en el electoral, vieron en la ley fundamental el instrumento para transformar al país apuntalando su visión política y social. En la estela del gobierno centralista y dictatorial de Santa Anna, los diputados restablecieron el federalismo y el gobierno representativo y actuaron para liberar a la nación del fardo del legado colonial. La constitución debía hacer efectivos los derechos de los ciudadanos, asegurar la igualdad entre ellos, dinamizar y modernizar la economía, y meter al redil a instituciones recalcitrantes al control estatal - principalmente, la Iglesia y el ejército⁶.

⁵ *Lochner v. New York*, 198 U.S. 45 (1905), Disenso del juez Holmes, disponible en https://www.law.cornell.edu/supremecourt/text/198/45#writing-USSC_CR_0198_0045_ZD1 [26-10-18].

⁶ Para el papel determinante que desempeñó la minoría radical dentro del constituyente, véase Frédéric Johansson, “El Congreso constituyente de 1857. Entre la minoría radical y el gobierno moderado”: Mónica Blanco / Paul Garner (eds.), *Biografía del personaje público en México. Siglos XIX y XX*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2012, pp. 117-171. Sobre la constitución y el constituyente, el mejor estudio sigue siendo Richard N. Sinkin, *The Mexican Reform. 1855-1876*, Austin: University of Texas Press, 1979.

La oposición a una constitución que se quería revolucionaria aglutinó a actores políticos que, hasta entonces, a pesar de coincidencias y contactos, habían caminado separados: la jerarquía eclesiástica y los católicos militantes, que defendieron los derechos y prerrogativas de la Iglesia, y a la religión como elemento integrante de la nación; la mayoría de los oficiales del ejército profesional, recelosos de las milicias estatales y prendados de su fuero, y, finalmente, el grupo de políticos que desde 1848 se apellidaban “conservadores”, y que desde las páginas de *El Universal* habían desbaratado los principios teóricos del liberalismo – soberanía popular, interés común, voluntad general –, condenado el legado popular e insurgente de la Independencia y, que en 1853, rehuendo de la política para refugiarse en la administración – supuestamente moderna, eficaz y razonable – habían apostado a una dictadura autoritaria⁷. Se consolidaba así, como grupo político, la “reacción”, el “partido del retroceso”, la alianza entre los miembros de las “clases privilegiadas” que los políticos de la época - y los historiadores que vinimos después - proyectaron sobre todo el siglo XIX como elemento estático de la lógica política esencial del periodo⁸.

En este artículo nos gustaría explorar los argumentos de quienes se constituyeron en la oposición a la carta fundamental de 1857, misma que degeneró en un sangriento conflicto armado, durante el cual una invasión extranjera, apoyada por una parte de la clase política, se superpuso a la guerra intestina. Nos interesa revisar los discursos y posturas de “los cangrejos”, aquellos que rechazaron de manera tajante el texto que se convertiría no sólo en la piedra de toque del liberalismo, sino en la bandera de la nación⁹. Revisaremos tanto las razones de su condena a la constitución como las propuestas alternativas que barajaron entre 1857 y 1867. Esto nos permitirá ponderar el lugar de los conservadores dentro de una “tradición constitucional mexicana”, urdida por los debates, proyectos, pleitos judiciales y documentos con los que los mexicanos pretendieron no sólo condensar “la institucionalidad

⁷ Elías J. Paltí (comp. e introd.), *La política del disenso. La polémica en torno al monarquismo en México, 1848-1850*, México: Fondo de Cultura Económica, 1998; Erika Pani, “Entre la espada y la pared. El partido conservador (1848-1853)”: Alfredo Ávila / Alicia Salmerón (eds.), *Partidos, facciones y otras calamidades. Debates y propuestas acerca de los partidos políticos en México, siglo XIX*, México: CONACULTA, Fondo de Cultura Económica, 2012.

⁸ Véase, por ejemplo, el rechazo del periódico *El Ómnibus* al mote de “conservador”, “*El Ómnibus y el Siglo XIX*”, *El Ómnibus*, mayo 16, 1856. Para una crítica a esta proyección, véase Josefina Z. Vázquez, “Iglesia, ejército y centralismo”: *Historia Mexicana*, 39: 1 (1989), pp. 215-234.

⁹ Ver lo que dice al respecto Charles Hale, “Los mitos políticos de la nación mexicana. El liberalismo y la Revolución”: *Historia Mexicana* 46: 4 (1997), pp. 821-837.

y legalidad de un país”, sino concretar distintas “maneras de concebir la sociedad y el Estado”¹⁰.

La Constitución de 1857 y sus críticos

Al conmemorar el centenario de la ley fundamental de 1857, Daniel Cosío Villegas buscó rescatar a este texto de la censura persistente pero injustificada de dos de sus críticos: Justo Sierra y Emilio Rabasa, ambos liberales notables. En cuatro líneas se despachó a quienes habían sido – y seguían siendo, afirmaba combativo Don Daniel — los más severos censores del documento, “la Iglesia católica y el Partido Conservador”. No valía la pena, en su opinión, retomar sus argumentos: la “pasión y la sinrazón” de los reaccionarios habían hecho imposible una crítica inteligente y veraz¹¹. Es cierto que el tono tremendista e intransigente de los conservadores, así como la condena de los obispos mexicanos – que decretaron la excomunión de quienes juraran la constitución — hacen de este discurso un ejemplo perfecto de la “retórica de la reacción” que describió Albert O. Hirschman. Al retratar toda reforma como “perversa, inútil o riesgosa”, asegurando que la constitución precipitaba a la república “en el abismo”, y que cualquier esfuerzo por regular la propiedad desembocaría inevitablemente en el más pernicioso “comunismo”¹², los conservadores articularon posturas que es difícil no leer como defensivas, algo históricas y sobra decir que nada propositivas¹³.

Quienes se opusieron inmediata y tenazmente a la constitución lo hacían conscientes de que escribían desde los márgenes del proceso constituyente y, en consecuencia, desde la impotencia. Dado el desprestigio de los hombres que habían colaborado con la dictadura de Su Alteza Serenísima, y el control que ejercieron sobre las elecciones las autoridades municipales surgidas de la

¹⁰ Adriana Luna / Pablo Mijangos / Rafael Rojas, “Introducción”: Adriana Luna / Pablo Mijangos / Rafael Rojas (eds.), *De Cádiz al siglo XXI. Doscientos años de constitucionalismo en México e Hispanoamérica (1812-2012)*, México: CIDE, Taurus, 2012, pp. 11-24, p. 11; véase también los textos incluidos en Catherine Andrews (ed.), *La tradición constitucional en México (1808-1940)*, México: CIDE, 2017.

¹¹ Daniel Cosío Villegas, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, México: Cámara de diputados, LXII Legislatura, 2014, p. 13. Con él coincide Gerald McGowan: los argumentos de los periódicos conservadores eran los “menos sofisticados”, contando con que “el espanto ganase a la razón”. Gerald L. McGowan, *Prensa y poder. La Revolución de Ayutla. El Congreso constituyente*, México: El Colegio de México, 1978, pp. 204-205.

¹² Félix Ruiz, “Canción de muerte a la futura constitución”, *La Sociedad*, 4 de julio, 1856; “¿A dónde va a parar el comunismo?”, *La Nación*, 15 de agosto, 1856.

¹³ Albert O. Hirschman, *The Rhetoric of Reaction. Perversity. Futility. Jeopardy*, Cambridge: Harvard University Press, 1991.

revolución de Ayutla, el constituyente estuvo integrado, exclusivamente, por liberales. Por otra parte, la ley electoral había excluido – de manera excepcional para el siglo XIX mexicano - al clero secular del voto activo y pasivo. Con esto, alegraría el obispo de Puebla, Pelagio Antonio Labastida, se había negado voz en el constituyente a “los verdaderos padres de los pueblos”¹⁴. Desde la exclusión, los conservadores se alzaron en obsesivas y poco responsables Casandras, e insistieron, sin proponer alternativas, en los problemas – prácticos, de forma y de fondo - que presentaba la constitución,

Los publicistas conservadores aseguraron que la ley fundamental debilitaba al gobierno central y trastornaba a la nación. El federalismo era profundamente desorganizador: las facultades de los estados eran tan latas, las capacidades del gobierno federal estaban tan restringidas, que la autoridad quedaba ligada “por ataduras mortales”. Una legislatura unicameral dejaba al congreso “sin contrapeso”. Eliminado el senado, no habría oportunidad para que un nuevo debate “ilustrara” las materias y moderara “las pasiones”. La democratización de la Suprema Corte – cuyos ministros serían electos - exponía la administración de la justicia al “influjo de los partidos” y a los “acontecimientos políticos”, privando a los jueces de la estabilidad y garantías esenciales para cumplir con su deber¹⁵. Los resultados serían desastrosos.

La prensa conservadora alegraría también que, en algunos casos, los principios y normas del constituyente no eran malos per se, pero no convenían a la sociedad mexicana. El federalismo, por ejemplo, había generado grandes beneficios en Estados Unidos, al asegurar el florecimiento de intereses diversos, dado el dinamismo económico de la nación vecina, el empuje de su comercio y la ilustración de sus habitantes, aunque también había permitido la persistencia de la esclavitud, “contradicción escandalosa [...] triste herencia [...] de sus abuelos”¹⁶. En México, en cambio, no había servido sino para “disolver una unión que antes existía” y a convertir “un todo uniforme en un conjunto de pretensiones opuestas que no pueden ligarse”¹⁷. En cuanto al ideal

¹⁴ Pelagio A. Labastida y Dávalos, Protesta del Ilmo. Sr. Dr. Don Pelagio Antonio Labastida, Obispo de Puebla, en contra de algunos artículos sancionados en la Constitución de la República Mexicana, publicada en su diócesis el 12 de abril de 1857, Puebla: Imprenta de Juan N. Vega, 1858, p. 25.

¹⁵ José Joaquín Pesado, Controversia pacífica sobre la nueva constitución mexicana, Morelia: Imprenta de I. Arango, 1857, pp. 11-12. Estos textos habían aparecido previamente en el periódico La Cruz, 23, 30 de abril, 7, 14, 21, 28 de mayo, 4, 11, 18, 25 de junio de 1857.

¹⁶ G. Alfaro, “¿Por qué conviene el sistema federal en los Estados Unidos y en México no?”, La Patria, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 de marzo de 1856. Cita en el editorial del 5 de marzo de 1856.

¹⁷ G. Alfaro, “¿Por qué conviene el sistema federal en los Estados Unidos y en México no?”, La Patria, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 de 1856, cita editorial del 11 de marzo de 1856.

democrático, los conservadores condenaron como irresponsable el experimentar con teorías abstractas y falaces sobre la maltrecha y reacia realidad mexicana. Los liberales incurrieron en una contradicción “monstruosa”: eran los primeros en deplorar el estado de abyección, explotación e ignorancia del pueblo mexicano. Sin embargo pretendían que fueran

“ciudadanos libres los que sólo son esclavos; [...] Estados soberanos los que en su mayoría tienen una población de hombres que no saben distinguir su mano derecha de la izquierda; [...] jurados los que no tiene ni sentido común; [votantes] quienes no saben qué cosa es la representación nacional.”¹⁸

En el fondo, no eran pocos los liberales moderados – y de forma destacada, los miembros del gabinete de Ignacio Comonfort — que compartían la angustia de los conservadores: les preocupaban la vulnerabilidad del presidente frente a un legislativo de prestigio y poderes aplastantes; las fuerzas centrípetas que generaría la excesiva autonomía estatal; los efectos desestabilizantes de una política democrática desenfadada; los efectos catastróficos que podría tener un conflicto frontal entre los poderes civil y religioso. Los moderados, sin embargo, creyeron que el buen juicio y las negociaciones políticas podrían asegurar el grueso de las reformas más importantes, aquellas que tendrían efectos concretos sobre el bienestar material de la nación – la desamortización, por ejemplo — y evitar que la situación se desquiciara. Prescindieron, por lo tanto, de la retórica apocalíptica y sin matices de los conservadores.

Si la hipérbole de los conservadores se presta a la caricatura y al aislamiento, menos simplonas y desdeñables resultan aquellas posturas conservadoras que iban más allá del virulento sentimiento anti-democrático y del pragmatismo desencantado que animaban a sus artífices. Lo que hoy percibimos como el arcaísmo de estas propuestas es resultado del conflictivo y prolongado proceso dentro del que fueron articuladas. Nos detendremos en el diagnóstico que realizaron dos de los más distinguidos intelectuales del conservadurismo del medio siglo, José Joaquín Pesado y José Bernardo Couto, ligados por el parentesco, las inclinaciones políticas y la promoción de la cultura como instrumento de civilización y construcción nacionalista. Sus amonestaciones subrayaron las contradicciones del liberalismo e identificaron las fisuras – mentales y concretas - que provocaron dentro de una comunidad política que muchos pensaban como una “República católica”. Las normas con las que los liberales pretendían ya que el Estado disciplinara a la Iglesia, ya que la religión se encerrara en el espacio de lo privado, incluso de las conciencias, desencadenaron un proceso de corrosión que, mucho temían estos

¹⁸ Félix Ruiz, “Canción de muerte a la futura constitución”, *La Sociedad*, 4 de julio, 1856.

conservadores, minaría, hasta destruirlos, los cimientos de la sociedad mexicana.

Identificándose Pesado y Couto, en esta coyuntura, como publicistas que preferían “la religión a los demás intereses”¹⁹, se concentraron en la defensa del catolicismo y de la Iglesia, como “sociedad *santa*”, obra del “mismo Dios [...] *una, universal y visible*”²⁰. Su airada y erudita apología problematiza nuestra imagen del conservador como un partido clerical, y debe complejizar las formas en que entendemos la secularización como un proceso histórico progresivo y bipolar. Las páginas que publicaron en sesudos panfletos y en *La Cruz*, “periódico exclusivamente religioso”, dirigido por Pesado y “establecido ex profeso para difundir las doctrinas ortodoxas, y vindicarlas de los errores dominantes”, no solo reconstruyen la dinámica de una confrontación política particularmente beligerante; revelan también la organización de un orden político que, aunque atravesado por crecientes tensiones, seguía vigente al mediar el siglo, y dentro del cual la religión y la Iglesia, como elementos conflictivos pero centrales, se habían considerado indisponibles para el legislador²¹.

Estos críticos de la ley fundamental de 1857 retomaron los radicales argumentos de quienes, como ha descrito Elías Palti, denunciaron las “aporías” del liberalismo tras la derrota frente a Estados Unidos. Alegaron que la “soberanía popular”, elevada por los liberales a un “dogma luminoso e incontrovertible”, no podía servir de base para “constituir a la nación y ligarla perdurablemente”: era una “fábula”, una “paradoja”, un contrasentido. Las relaciones de “mando y obediencia” eran “distintas”, “opuestas”: era imposible que cupieran en “la misma persona”. A decir de Pesado, el fundar el sistema político sobre este principio no sólo significaba faltar a la lógica: implicaba dejar a un lado, al legislar, el “valor intrínseco” de las leyes, y atribuir “al poder meramente numérico, es decir a la fuerza brutal, los privilegios de la razón y la inteligencia”²².

Más peligroso que el sobreponer la popularidad a la sensatez era la manera en que la ficción del pueblo soberano ampliaba la capacidad de acción de los gobernantes, por encima de “la razón, la ley natural y los mandamientos

¹⁹ Pesado, *Controversia*, pp. 3-5. Andrea Acle Aguirre, “Amigos y aliados. José Bernardo Couto (1803-1862) y José Joaquín Pesado (1801-1861)”: *Historia Mexicana*, 61: 1 (2011), pp. 163-230.

²⁰ “Discurso sobre la constitución de la Iglesia” (1857), en José Bernardo Couto, *Obras del Dr. José Bernardo Couto*, tomo I: *Opúsculos varios*, México: Imprenta de V. Agüeros, Editor, 1858, pp. 1-75; p. 16. Énfasis en el original.

²¹ Aquí y en lo que sigue sigo de cerca los trabajos de Carlos Garriga / Marta Llorente, en especial *Cádiz 1812: La constitución jurisdiccional*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007.

²² Pesado, *Controversia*, pp. 16-17.

divinos”²³. La exaltación de la “voluntad general”, como toda expresión de la deplorable tendencia humana a no “reconocer su propia impotencia, y aguardar con sumisión la luz de lo alto” desembocaba en querer discutir y reformar todo. En lugar de limitarse, como debía hacer toda autoridad, a asegurar “la justicia externa” y el respeto al “derecho ajeno”, la arrogancia de los modernos legisladores los llevaba a tergiversar la función y el sentido que debía tener una constitución ²⁴. Así, en contra de unos diputados constituyentes que decían actuar “en el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano”, José Joaquín Pesado alegaba que

“el prólogo verdadero de una constitución está en la historia de la sociedad a quien se destina, y la historia no se inventa; está en las costumbres [del pueblo], y [éstas] no se improvisan; está en su modo de ser, y no se cambia, en sus necesidades, que no se remedian con teorías [...] No son las constituciones una medida fija a la que el pueblo haya de ajustarse [...]: son la declaración de un hecho ya existente”²⁵

Al proclamar que una constitución debía partir del “reconocimiento expreso” de lo que el pueblo era, y no de lo que el legislador quería que fuera, estos conservadores no sólo querían evitar la discordia y la conmoción moral que llevaba implícitas el texto constitucional. Querían evitar que se sometiera al pueblo – tan vapuleado por sus cofrades por pobre, ignorante, atrasado y supersticioso — al “mayor de los delirios, unido a la más atroz de las violencias”, imponiéndole instituciones incompatibles con su historia y su carácter²⁶. Dos órdenes regían en una sociedad “debidamente gobernada”: el civil y el político. El primero normaba las relaciones de los individuos entre sí: las relaciones familiares, las contractuales, las de propiedad. Debía estar sometido a “leyes dictadas sin pasión ni encono, derivadas de la razón eterna”, custodiadas por los tribunales y sujetadas por “el influjo sagrado de la Religión”²⁷. El orden político debía normar las relaciones “públicas” dentro de la sociedad: establecer la forma de gobierno y definir las estructuras de las instituciones, así como las funciones del aparato gubernamental. Así se afirmaba que el orden político era menos importante, y podía guiarse por criterios pragmáticos, mientras se respetaran los principios inamovibles del orden “natural”.

Por lo tanto, en la visión defensiva que postulaban estos autores, la religión y la institución eclesiástica ocupaban un espacio complejo, denso e inestable. Como depósito y garante “universal” de “la obra de Jesucristo”, la Iglesia

²³ Pesado, *Controversia*, p. 19.

²⁴ “Discurso”, pp. 12-13; p. 81.

²⁵ Pesado, *Controversia*, pp. 6-7.

²⁶ “Discurso”, pp. 170-175; Pesado, *Controversia*, p. 7.

²⁷ Pesado, *Controversia*, p. 5.

estaba por encima de la nación y del Estado; no podía ser sino perfectamente independiente, dados su origen divino y abrumadora importancia. Además de abrir las puertas del otro mundo, en éste la Iglesia consagraba los vínculos sociales, transformaba los deberes políticos en “deberes de conciencia”, y aseguraba el orden civil, santificando a la familia, “cuna de la sociedad”²⁸. La intervención del Estado en asuntos religiosos era impensable, mientras que Iglesia y religión debían desempeñar un papel central en la política, entendida como la construcción de la vida en común.

En este aspecto, estos intelectuales laicos se nutrían de los argumentos que esgrimían sus pastores en la fe. En su defensa de las prerrogativas eclesiásticas, los obispos mexicanos – Lázaro de la Garza en México, pero sobre todo Labastida en Puebla y posteriormente en la arquidiócesis primada, Clemente de Jesús Munguía en Michoacán, Pedro Espinosa en Guadalajara, Pedro Barajas en San Luis Potosí — elaboraron, desde sus diócesis y desde el exilio, una visión vigorosa de la Iglesia como comunidad perfecta, independiente del Estado, fundada por Dios hecho hombre y gobernada por su Vicario, el Papa, facultada por su creador para normar, poseer, administrar y juzgar. Esta cosmovisión erigía también al catolicismo como uno de los cimientos del orden político y social. Sin embargo, y más allá de los conflictos inevitables entre autoridades gubernamentales y eclesiásticas cuando gobernaban los conservadores – agudizados por las necesidades de la guerra--, en algunos casos los argumentos de los conservadores se distinguieron sutilmente de los de los jerarcas.

Así, Couto, el jurista católico, insistiría en la diferencia insalvable entre la comunidad política y la religiosa, entre la nación y la Iglesia — a pesar de los invaluable servicios que ésta rendía a aquella —, adelantando, ya en 1857, que si el gobierno no se asumía como católico, la independencia entre Iglesia y Estado era la única solución viable²⁹. Los obispos, en cambio, por lo menos hasta mediados de la década de 1860 y como muchos políticos liberales, siguieron actuando como si las esferas de la autoridad civil y la religiosa se traslaparan, incluso en un Estado no confesional, dado que ambas constituían gobierno. Por eso financiaron periódicos, polemizaron con los panfletistas

²⁸ “Discurso”, pp. 59-61, pp. 66-74.

²⁹ Este es uno de los argumentos centrales del “Discurso sobre la constitución de la Iglesia”: el origen, la constitución y los fines de los gobiernos civil y religioso los distinguían de manera tajante: el “objeto del cuerpo político” era “asegurar los bienes materiales de una porción individual de la especie humana”, mientras que la Iglesia pretendía “formar de los hombres un solo cuerpo animado de un mismo espíritu”, levantándolo a la “esfera de las cosas inmateriales”. Si se “amalgamaban” Iglesia y Estado, habría “tantas Iglesias como naciones” y desaparecería la “obra de Jesucristo”. “Discurso”, pp. 58-59. Agradezco los comentarios que me hizo, sobre este punto, Pablo Mijangos.

liberales, cantaron Te Deums para celebrar las victorias conservadoras, conspiraron con los intervencionistas y el Arzobispo Labastida fungió, brevemente, como regente del Imperio³⁰.

Por otra parte, en su defensa de la jurisdicción, los derechos y la propiedad del clero, y de la intransigencia de sus jerarcas, Pesado y Couto insistieron en la importancia no sólo de preservar a la institución que había sido central para la “civilización” – en el país y para la humanidad –, sino de mantener al orden social “natural” por encima de los bastardos y a menudo irracionales intereses políticos. En medio de los estragos que había provocado una “revolución de medio siglo”, había que preservar al “hogar doméstico” como asilo de “la borrasca política”³¹. Estos publicistas fueron incluso más lejos, al asegurar que el “principal objeto” del gobierno en general, y del orden constitucional en particular, debía ser “conservar inalterable y puro el orden civil”³².

En cambio, en su afán por perfeccionar a la sociedad, la constitución liberal, en sus prescripciones más radicales – la expropiación de los bienes del clero, la abolición del fuero eclesiástico, el establecimiento del matrimonio civil — no solo agredía los derechos imprescriptibles de una institución santa, y las costumbres y creencias del pueblo mexicano. Pretendía sustituir, como ejes de la convivencia, valores “eternos” como la justicia – que debían regir las acciones de los hombres y determinar “las atribuciones de los gobiernos” — con principios resbaladizos: la “soberanía popular” – que se reducía al “antojo, el capricho y las pasiones de una multitud ciega”³³ — y la libertad, que los liberales blandían como una “palabra mágica, que afirma y niega todo cuanto se quiere [y...] para todo sirve, menos para establecer la moral”³⁴. Como la ciencia, la verdad y la justicia descansaban sobre principios “fijos e inmutables”. No se podía pretender que el pueblo fuera “soberano en

³⁰ Para la fascinante generación de obispos de la Reforma, véanse Brian Connaughton, “El ocaso del proyecto de ‘Nación católica’. Patronato virtual, préstamos y presiones regionales, 1821-1856”, y “Una ruptura anunciada. Los catolicismos encontrados del gobierno liberal y el Arzobispo Garza y Ballesteros”: Brian Connaughton, *Entre la voz de Dios y el llamado de la patria. Religión, identidad y ciudadanía en México*, México: Fondo de Cultura Económica, Universidad Autónoma Metropolitana, 2010, pp. 171-202 y pp. 382-404; Marta Eugenia García Ugarte, *Poder político y religioso. México siglo XIX*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2010; Pablo Mijangos, *The Lawyer of the Church. Bishop Clemente de Jesús Munguía and the Clerical Response to the Mexican Reform*, Lincoln, NE: University of Nebraska Press, 2015; Marco Antonio Pérez Iturbe, “La gestión episcopal de Lázaro de la Garza y Ballesteros. Entre la República católica y la liberal”: Brian Connaughton (ed.), *México durante la guerra de Reforma*, Xalapa: Universidad Veracruzana, 2011, tomo I, pp.123-164.

³¹ “Discurso”, p. 74.

³² Pesado, *Controversia*, p. 5.

³³ Pesado, *Controversia*, p. 17.

³⁴ Pesado, *Controversia*, pp. 40-41.

matemáticas” y la libertad era “ficticia” si se refería a la ciencia, o a la revelación.³⁵

Este discurso buscaba poner coto a unos principios anarquizantes y al alcance de un Estado cuyos artífices querían “moderno” y, por lo tanto, rector de la vida social, promotor del desarrollo y monopolizador de la autoridad y los recursos públicos. Frente a lo que consideraban eran los alegatos engañosos de la primacía de la “razón de Estado”³⁶, Pesado y Couto llamaron a defender la autonomía de una sociedad conformada por familias³⁷. En contra de lo que Carlos Garriga ha descrito como la “monumental tarea expropiatoria” que implicaba la construcción del Estado nación moderno, estos juristas católicos pretendieron proteger de la política a la vida del hombre en sociedad, tal y como Dios la había deseado, parapetándola detrás de la religión, “único contrapeso capaz de balancear las dos tendencias irresistibles que han obrado siempre en el mundo político: el despotismo y la anarquía”³⁸.

Constitución y Guerra Civil

En diciembre de 1857, los conservadores se unieron al presidente Ignacio Comonfort y a sus colaboradores moderados para disolver el congreso y derogar la constitución, aquellos por nefasta, estos porque resultaba tan torpe instrumento de gobierno. El Plan de Tacubaya expresaba posturas tanto de unos como de otros: la constitución no había sabido “hermanar el progreso con el orden y la libertad”, era ajena a los “usos y costumbres” de la República y dejaba insatisfechos “a la mayoría de los pueblos”³⁹. Un mes después, con la destitución de Comonfort por el general Félix Zuloaga, el país se dividió en dos, y estalló la guerra civil. Benito Juárez, presidente de la Suprema Corte, se puso al frente del gobierno constitucional, enarbolando la defensa de la ley fundamental; sus enemigos alegaron que ésta contradecía la libertad de los pueblos. No pudieron, sin embargo, apelar a otro texto como símbolo y cristalización de su proyecto, más allá de sus nostálgicas referencias al Plan de Iguala.

³⁵ “Discurso”, p. 81; Pesado, *Controversia*, p. 31.

³⁶ “Discurso”, p. 66.

³⁷ “Discurso”, p. 59-61.

³⁸ Carlos Garriga, “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”: *Istor*, 16 (2004), p. 1; Pesado, *Controversia*, p. 75.

³⁹ Plan de Tacubaya, Ciudad de México, Diciembre 17, 1857, disponible en *The Pronunciamento in Independent Mexico, 1821-1876*, University of Saint Andrews <http://arts.st-andrews.ac.uk/pronunciamientos/dates.php?f=y&pid=1006&m=12&y=1857>, consultado el 9 de diciembre de 2017 [21-10-18].

El Plan de Tacubaya había planteado convocar a un nuevo congreso, encargado de “formar una constitución que sea conforme con la voluntad nacional” y garantizara “los verdaderos intereses de los pueblos”. En una estrategia de legitimación inusual dentro de la tradición constitucional mexicana, su obra debía ser sometida al voto de los ciudadanos para su aprobación. Sin embargo, esta propuesta, fraguada al calor de una efímera alianza entre moderados y conservadores naufragó con ésta. Por su parte, durante su corto y asediado gobierno (enero-diciembre 1858), Zuloaga solicitó a miembros de su Consejo de Estado –entre los cuales cabe destacar al ministro de Relaciones, Luis Gonzaga Cuevas, y, una vez más, a José Bernardo Couto- - redactar un estatuto orgánico provisional, para, como escribiera el general Miguel María Echegaray al presidente en mayo de 1858, garantizar “a la nación con alguna ley fundamental, alejándola del riesgo que corre atendida a un gobierno absolutamente discrecional”, a lo que, alegaba el militar conservador, seguramente se oponía “la opinión pública”⁴⁰.

Como ley fundamental, el estatuto, por más que se pretendiera “orgánico” y “provisional”, reflejó a un tiempo el peso del léxico y la gramática constitucionales “liberales” – digamos por lo menos posrevolucionarios — y los esfuerzos conservadores para domesticarlos. En primer lugar, sus autores pretendieron recobrar ese ficticio momento de unidad y oportunidad - la consumación de la independencia - que los mexicanos habían desperdiciado. El estatuto proclamaba como base del derecho público mexicano las “tres garantías” de Iguala: la unidad religiosa, la independencia y la unión, fincada ésta en la pertenencia de todos los mexicanos a - ¿en velado rechazo a los “demagogos” y a los particularismos de los federalistas? — “una sola familia política, sin distinción de orígenes ni localidades”⁴¹. El documento afirmaba también que el gobierno sería republicano, no habiendo más soberanía que “la de la nación toda”. No obstante, el presidente gozaría, por el momento, de las “facultades omnímodas para pacificar a la Nación, promover sus adelantos y progreso, arreglar diversos ramos administración pública” con las que lo había investido el Plan de Tacubaya⁴².

Se proclamaban también los derechos de los mexicanos a la libertad, al debido proceso, a la propiedad – fuese individual o corporativa. Quedaban prohibidas las confiscaciones, la tortura y la mutilación, pero no la “vigilancia

⁴⁰ Miguel María Echegaray a Félix Zuloaga, mayo 24, 1858, en Óscar Cruz Barney, *La República Central de Félix Zuloaga y el Estatuto Orgánico provisional de la República de 1858*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2009, p. 2.

⁴¹ Art. 1º, “Estatuto orgánico provisional de la República”, México, Junio 15, 1858, en Cruz Barney, *La República*, pp. 125-139; p. 125.

⁴² Arts.13º-14º, “Estatuto”, en Cruz Barney, *La República*, p. 128.

inmediata de la policía” y el exilio interno⁴³. El grueso del estatuto se avocaba a estructurar al gobierno, dotándolo de seis ministerios, un sistema de administración de justicia e instancias de autoridad jerarquizadas, a nivel nacional y departamental, posponiéndose la división política del territorio como objeto de una “ley especial” posterior⁴⁴. Se preveía que los gobiernos municipales fueran electos, pero los consejos de Estado y departamentales que debían apoyar a la cadena de mando de un poder ejecutivo centralizador – presidente, gobernadores, prefectos y sub-prefectos — serían representativos en el sentido en que darían voz a intereses económicos, corporativos y culturales que se consideraban importantes para el bienestar y progreso de la sociedad: hacendados, mineros, comerciantes, industriales, militares y eclesiásticos, letrados y literatos⁴⁵.

El estatuto fue aprobado por el Consejo, pero Zuloaga no lo promulgó. En cambio, durante el verano de 1859 y ante el impasse de la guerra, el gobierno constitucionalista radicalizó su proyecto, publicando las leyes de Reforma, que ordenaron la independencia entre Iglesia y Estado, la nacionalización de los bienes del clero, y la secularización del matrimonio, del registro civil y de los cementerios. Para los conservadores, trabados, quizá, por divisiones internas, la guerra se prestó poco a la innovación constitucional. A mediados de 1859, el joven general Miguel Miramón, que sustituyó a Zuloaga al frente del gobierno conservador, afirmaba que ante una “revolución” que no se lograba sofocar, a pesar de los triunfos militares conservadores, era “preciso desarrollar sus principios, remediar las necesidades que la habían determinado”. Sin embargo, explicaba, esto nunca podría lograrse a través de la política: el remedio de “males de México” estaba en “la administración”⁴⁶.

A lo largo de 1860, el gobierno conservador, frustrado y arruinado, perdió terreno. Sus ejércitos tuvieron que abandonar las principales ciudades del Altiplano y del Bajío, que habían dominado al principio de la guerra. La derrota final llegó en diciembre, en Calpulalpan, Tlaxcala, restableciéndose el régimen constitucional de 1857. Jesús González Ortega, como general en jefe del ejército liberal, dio de baja al ejército “denominado permanente”, por haber actuado siempre como “la rémora de todo adelanto social en nuestra patria”⁴⁷

⁴³ Arts.2º-7º, “Estatuto”, en Cruz Barney, La República, pp. 126-127.

⁴⁴ Arts.34º-45º, “Estatuto”, en Cruz Barney, La República, pp. 133-138.

⁴⁵ Art. 20º, “Estatuto”, en Cruz Barney, La República, p. 130.

⁴⁶ “Proclama de Miguel Miramón”, Ciudad de México, 12 de julio de 1859, disponible en The Pronunciamiento in Independent Mexico, 1821-1876, University of Saint Andrews, disponible en: <https://arts.st-andrews.ac.uk/pronunciamientos/participants.php?lw=M&lwo=&id=810&pid=1547> [21-10-18].

⁴⁷ Decreto, 27 de diciembre de 1860, disponible en Doralicia Carmona Dávila, Memoria política de México, disponible en: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/3Reforma/1860-B-EP.html> [21-10-18].

y se ordenó a los obispos abandonar el país, desvertebrándose - a pesar de que muchos militares conservadores siguieron en pie de guerra - la alianza en contra de la Carta de 1857. Sin embargo, volverían a darle aire los muy peculiares enroques geopolíticos e ideológicos internacionales engendrados a principios de la década de 1860. Conscientes de que se jugaban su última carta política, la mayoría de los conservadores se adhirió a un régimen monárquico, encabezado por un archiduque austriaco que alardeaba de liberal, y auspiciado por los ejércitos invasores de Napoleón III.

Al tomar la capital, el comandante del ejército francés convocó a una “Junta de Notables”, para que discutiera la mejor manera de reconstituir a un país desquiciado. El Dictamen acerca de la forma de gobierno que, para constituirse definitivamente, conviene adoptar en México repetiría muchos de los tópicos que habían obsesionado a los conservadores desde 1848, articulados quizá con mayor énfasis y sonoridad por la desparpajada pluma de Ignacio Aguilar y Marcho, en un contexto en que la ocupación de la Ciudad de México por el ejército francés ampliaba las fronteras de lo que se podía decir en política⁴⁸. Por otro lado, se trataba de un texto excepcional dentro de la tradición constitucional por ser descaradamente monarquista.

El Dictamen deploraba que, alucinado por “el ejemplo de la efímera prosperidad de un pueblo vecino”, México hubiera “abusado torpemente de su emancipación” y destruido el legado del virreinato para embarcarse en el camino de la república, “tan desconocida por los mexicanos de entonces”, tan ajena a “sus hábitos y costumbres”⁴⁹. El régimen representativo, popular, federal se había convertido en una fuente inagotable de desórdenes, desmoralización, abusos y despotismo, de miseria y guerra. La libertad proclamada, “absoluta” y mal entendida, se había traducido en “la esclavitud ignominiosa de los débiles”. México no podía, afirmaba el texto, sino abandonar un sistema político que había “llenado de baldón á la República, á su suelo de sangre y de cenizas, y á las familias de luto y de miseria”, para fundar una “monarquía moderada, hereditaria, con un príncipe católico”⁵⁰.

⁴⁸ Erika Pani, “La innumerable. Monarquismo y cultura política en el México decimonónico”: Brian Connaughton (ed.), *Prácticas populares, cultura política y poder en México, siglo XIX*, México: Juan Pablos, Universidad Autónoma Metropolitana – Iztapalapa, 2008, pp. 369-393.

⁴⁹ Dictamen acerca de la forma de gobierno que, para constituirse definitivamente, conviene adoptar en México, 10 de julio de 1863, disponible en Doralicia Carmona Dávila, *Memoria política de México*, disponible en: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/4IntFrancesa/1863JDN.html> [21-10-18].

⁵⁰ Dictamen, disponible en Doralicia Carmona Dávila, *Memoria política de México* <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/4IntFrancesa/1863JDN.html> [21-10-18].

Podría suponerse que la alusión a la “moderación” del régimen significaba que una constitución fijaría pautas de gobierno y los derechos de los gobernados. No obstante, estos monarquistas del primer día estaban empeñados en erigir al imperio en un régimen excepcional, que concentrara el poder, por lo menos en un primer momento, para poner en orden a una sociedad desquiciada. Maximiliano mismo, que había prometido gobernar mediante instituciones y leyes “sabiamente liberales”, pospuso, asesorado por el emperador de los franceses, la promulgación del texto constitucional que había preparado⁵¹. Emperador e imperialistas optaron nuevamente por una carta otorgada, ley fundamental en versión mínima, cuya función básica, como había argüido ya José Bernardo Couto en 1857, era crear y organizar “la magistratura” que debía regir a la comunidad. En abril de 1865 se promulgó el Estatuto provisional del Imperio Mexicano.

El Estatuto erigía al Emperador representante de la “Soberanía Nacional”. Mientras no se decretara otra cosa, la ejercería “en todos sus ramos”, y sus representantes, los comisarios y visitadores imperiales, viajarían por el imperio para “precarer y enmendar abusos”⁵². El territorio del imperio se dividiría en cincuenta departamentos, para fragmentar una geografía del poder político moldeada por la autonomía de los Estados; el objetivo era descentralizar administrativamente para poder centralizar políticamente. Se establecieron nueve ministerios y consejos de Estado y departamentales, cuya utilidad como órganos consultivos se fincaba en la experiencia de quienes los componían: funcionarios locales de los ramos judicial y hacendario, además de un propietario, que, según más conviniera a la localidad, sería agricultor, comerciante, minero o industrial⁵³. Los ayuntamientos serían electos popular y directamente. Un Tribunal de cuentas debía garantizar el buen manejo de los dineros públicos. En el título XV – de dieciocho –, se enlistaban las garantías individuales, que incluían, además de los derechos liberales “clásicos” – igualdad ante la ley, seguridad personal, propiedad, libertad de expresión y, para escándalo de muchos conservadores, de culto — el derecho de audiencia, del que debía gozar todo mexicano. Así, como bien apunta Georgina López, el Estatuto provisional, que debía dar al régimen monárquico visos de legitimidad

⁵¹ Véanse Jaime del Arenal, “El proyecto de constitución del Segundo Imperio Mexicano. Notas sobre el manuscrito de la archiduquesa Carlota”: Susanne Iglér / Ronald Spiller (eds.), *Más nuevas del Imperio. Estudios interdisciplinarios acerca de Carlota de México*, Madrid: Iberoamericana, 2001, pp. 41-54.

⁵² Título V, Estatuto provisional del Imperio Mexicano (México 1865), disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1865.pdf> [21-10-18].

⁵³ Títulos I y II, título VIII, Estatuto, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1865.pdf> [21-10-18].

en el siglo del liberalismo, erigía una monarquía administrativa y paternalista, con anhelos autoritarios⁵⁴.

Al mediar el siglo XIX, los conservadores se enfrentaron a un régimen constitucional que consideraban, además de ilegítimo, desastroso. Primero lo condenaron de forma tajante, para postular alternativas después, desde el poder pero dentro del espacio estrecho que dibujaron la polarización política primero, la guerra civil después. Por un lado, pretendieron reforzar la parte “orgánica” de la ley fundamental, la que determinaba, como ha explicado Andrés Lira, “las agencias del poder público”⁵⁵, concentrando y centralizando la autoridad política, acotando la participación ciudadana en términos jerárquicos, funcionales y censitarios, para que intervinieran en la tarea de gobernar ciertos gobernados, como autoridades “naturales” –notablemente a nivel municipal -, o como portavoces de intereses particulares pero legítimos, dentro de esquemas similares pero menos radicales que el que postulara Lucas Alamán en 1846⁵⁶, pero no como corolario lógico de la soberanía popular. Por otro lado, el “partido del orden”, sostén de regímenes dictatoriales y autoritarios, se levantó también, paradójicamente quizá, como defensor de la sociedad civil, de la delimitación de un espacio social, familiar – definido en términos religiosos - que debía estar vedado a la intervención estatal. En un contexto de enfrentamientos crecientes, entre 1857 y 1867, los regímenes conservadores optaron por “estatutos”, versiones mínimas de la ley fundamental, para la organización de los poderes del Estado.

En 1867, vencido el Imperio y anulados los conservadores en la contienda por definir los rumbos de la nación, la constitución de 1857, ley fundamental que desató una guerra civil, se consagró como encarnación no sólo de la República sino de la patria. Se erigió como el marco jurídico dentro del cual – y no en contra del que — se dirimirían las contiendas políticas, por lo menos hasta 1917. Si este desenlace estabilizó el debate constitucional mexicano fue, en parte, porque clausuró los conflictivos esfuerzos por fijar, por medio de la ley fundamental, el lugar de la Iglesia como autoridad pública, y su relación con el Estado. Antes de que los políticos se enfrentaran como liberales y conservadores al mediar el siglo, habían estado prácticamente todos de acuerdo en que el catolicismo era un elemento esencial en la constitución de la nación, convicción que confirmarían como principio constitucional con la

⁵⁴ Georgina López González, “Los proyectos constitucionales conservadores, 1857-1865”: Andrews (ed.), *La tradición*, pp. 137-158.

⁵⁵ Andrés Lira, “Las opciones políticas en el Estado liberal mexicano, 1853-1910”: María del Refugio González (ed.), *La formación del Estado mexicano*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1984, pp. 135-154; pp. 135-138.

⁵⁶ José Antonio Aguilar, “La convocatoria, las elecciones y el congreso extraordinario de 1846”, *Historia Mexicana*, 61: 2 (2011), pp. 531-588.

exclusividad religiosa, los regímenes constitucionales de 1824 y 1836. Sin embargo, visiones distintas de lo que debían ser las relaciones entre la autoridad religiosa y el poder civil, y los conflictos constantes que se desataban en torno a traslapes jurisdiccionales, recursos y obligaciones recíprocas cuartearon los cimientos de la república católica⁵⁷.

En 1856 los liberales intentaron disciplinar a la Iglesia, mientras que, como hemos visto, los conservadores quisieron erigir a la religión y a la moral – y por lo tanto a la Iglesia — como indisponibles para el legislador. Sólo la independencia entre Iglesia y Estado puso fin a un problema que se había vuelto irresoluble. Como consecuencia de este quiebre, las críticas de quienes habían insistido que la religión era elemento imprescindible de la constitución, y que por lo tanto primero reprobaron la de 1857, y después se levantaron en su contra, fueron descalificadas sin remordimiento, y arrojadas al basurero de la historia. No eran sino los palos de ciego de una reacción rebasada y controlada por el clero.

Así, durante el último tercio del siglo XIX, una parte de la opinión pública mexicana, identificándose como “católica”, y no ya como conservadora, estableció una relación en muchos sentidos disfuncional con un orden constitucional que condenaba, pero no pretendía cambiar. Publicistas, sacerdotes, abogados y activistas echaron mano, pragmáticamente, de los recursos del orden liberal – el amparo, la independencia entre los poderes civil y religioso -, al tiempo que denunciaron la hipocresía de sus promotores y el fracaso de sus objetivos⁵⁸. Confirmaban así su papel, hipercrítico pero marginal del orden legal en el que estaban insertos – y fueron por lo tanto tan alborotadores como ineficaces, por lo menos dentro del campo político, que no

⁵⁷ Catherine Andrews, “Protecting or Undermining the Constitution? Discussions on the Role of Religion and the Catholic Church in Guaranteeing Constitutional Order during Mexico’s First Federal Republic (1824-1835)”: *Historia Constitucional*, 12 (2011), pp. 281–295; Andrés Lira, “Patrimonios hereditarios bajo el orden constitucional de 1824. Tres casos: 1826, 1828 y 1830”: Luna et al. (eds), *De Cádiz*, pp. 153-182; Pablo Mijangos “Entre la igualdad y la gobernabilidad. Los motivos de la supresión del fuero eclesiástico”, *Historia Mexicana*, 66: 1 (2016), pp. 7-64; Connaughton, “El ocaso”.

⁵⁸ La bibliografía sobre los católicos durante el último tercio del siglo XIX y los albores de la Revolución ha crecido y se ha enriquecido de manera notable. Véase, por mencionar sólo algunos Jorge Adame, *El pensamiento político y social de los católicos mexicanos. 1867-1914*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1981; Manuel Ceballos, *El catolicismo social. Un tercero en discordia. Rerum Novarum, la cuestión social y la movilización de los católicos mexicanos, 1891-1911*, México: El Colegio de México, 1991; Edward Wright-Ríos, *Revolutions in Mexican Catholicism. Reform and Revelation in Oaxaca, 1887-1934*, Durham: Duke University Press, 2009; Cecilia Bautista, *Las disyuntivas del Estado y de la Iglesia en la consolidación del orden liberal. México, 1856-1910*, México: El Colegio de México, 2012; José Alberto Moreno Chávez, *Devociones políticas. Cultura católica y politización en la Arquidiócesis de México, 1880-1920*, México: El Colegio de México, 2013.

en el de la acción social. Si algunas de las aspiraciones conservadoras —cierta centralización del poder político, por ejemplo — se concretaron, fue prácticamente al margen del texto constitucional. Sus contribuciones a la tradición constitucional mexicana prácticamente desaparecen, bajo el peso abrumador del lenguaje liberal que habían intentado digerir.